

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por varios empleados de cárceles y presidios en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 17 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por varios empleados de cárceles y presidios, en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Los reclamantes han presentado sus instancias, después de transcurridos los seis meses que al efecto concedió el Real decreto citado, y pasados los cuales había de entenderse que los interesados perdían todo derecho á ingreso con los beneficios del art. 21.

Si ha de producir algún efecto esta sanción, es indudable que, en estricta justicia, no puede accederse á lo solicitado, con tanto más motivo, cuanto que en Real orden de 28 de Julio último se dispuso que la Dirección general del ramo procediera á hacer las declaraciones por derecho propio que establece el repetido art. 21, con vista de los documentos recibidos en el transcurrido plazo de los seis meses, declarándose en consecuencia definitivamente cerrado el término de presentación de instancias desde el momento en que espiró el último día de los seis meses que al efecto se señalaron.

La Dirección general de Establecimientos penales, fundándose en que quizá los reclamantes no conocieran en tiempo hábil el Real decreto de 23 de Junio publicado en la *Gaceta de Madrid*, y en que cuentan largos años de servicio, entienden que son dignos de gracia y llama la atención de V. E. sobre el particular.

Aunque la ignorancia del derecho no puede servir de base á las reclamaciones, y en este sentido no es admisible el primer fundamento en que la Dirección se apoya para que se conceda por gracia especial lo que los reclamantes solicitan, el hecho de contar los interesados de que se trata largos años de servicios debe con efecto ser tenido en cuenta.

Mas se ha convocado á exámenes y oposiciones para cubrir varias plazas del nuevo cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y la convoca-



toria ha surtido ya sus efectos y se están verificando en la actualidad los ejercicios.

Ahora bien: el uso de la gracia ha de ser siempre sin perjuicio de tercero, y como en el momento presente pudieran ser lastimados los derechos de los que se han presentado á las oposiciones y exámenes, á causa de que si bien se señaló el número de plazas que en ellos iban á proveerse no se designó expresamente cuáles eran, opina la Sección que sólo cuando se verifiquen dichos ejercicios y en su virtud se hagan los oportunos nombramientos, procederá otorgar á los recurrentes la gracia que solicitan, siempre que llenen los requisitos y reúnan las condiciones señaladas en el Real decreto citado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunicó á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las afflictivas circunstancias por que han pasado y pasan muchas de las provincias, por efecto de la sequía de la primavera y otoño últimos, han venido á demostrar una vez más y con bien triste evidencia, la necesidad de impulsar el establecimiento de riegos y evitar en lo posible la pérdida de las cosechas y la ruina de la ganadería. No basta el aprovechamiento de las aguas que corren por los cáuces de los ríos y que tan reducido caudal representan en las épocas de estiaje: es necesario, á toda costa, utilizar las que en invierno caen y discurren no sólo sin útil aprovechamiento, sino á veces con gran daño; y para conseguirlo fomentar la ejecución de pantanos, convenientemente situados, de los que puedan arrancar pequeños canales y acequias que en la estación oportuna faciliten el riego en las comarcas á que alcancen las aguas disponibles.

Ante el ejemplo de otros países y de lo que sucede en nuestras provincias de Levante, no puede dudarse de que lo más conveniente, lo que más ventajas ofrece para el desarrollo de la riqueza pública, es que esas obras se construyan y se exploten por los mismos dueños de las tierras, constituidos en comunidad de regantes.

Por eso este Ministerio ha visto con satisfacción los proyectos presentados para llenar tal objeto en Aragón, así como los estudios que se verifican, por iniciativa de particulares, en la parte alta del Guadalate; y para estimular más y más á los propieta-

rios, ha mandado verificar, por cuenta del Estado, los del pantano de la Tiesa Guadalmellato, provincia de Córdoba, en el sitio que los reconocimientos hechos han señalado como uno de los más á propósito en la región hidrográfica del Guadalquivir, proponiéndose construirlo con fondos del mismo Estado, dentro de las prescripciones y formalidades de la ley de Obras públicas, y entregarlo después á la explotación de los regantes, en equitativas condiciones.

A este propio criterio obedecen algunas de las disposiciones del proyecto de ley de auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego, que pende de discusión en el Congreso de los Diputados; y la preferencia á favor de los propietarios de tierras se halla también reconocida en los artículos 188 y 189 de la ley de aguas vigente, que establece para ellos la perpetuidad de las concesiones, cuando los otorgados á Sociedades ó empresas sólo pueden ser temporales y pasan después con el dominio de todas las obras á las comunidades formadas por aquellos.

Con objeto de que al promulgarse la ley presentada, con las reformas y mejoras que las Cortes en su alta sabiduría introduzcan en ella, no haya obstáculo alguno para la aplicación de los beneficios que conceda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas á fin de impulsar los estudios mencionados, y de que se tramiten con toda brevedad los proyectos y expedientes que se presenten y promuevan por los particulares; debiendo encarecer V. I. á los Ingenieros Jefes de todas las provincias y de las divisiones hidrológicas la conveniencia y necesidad de que presten todo su apoyo y faciliten cuantos datos posean y puedan ser útiles á todos los que verifiquen ó intenten verificar trabajos de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 Enero 1883.)

SECCION SEXTA.

No habiendo sido posible averiguar el paradero del mozo Martin Lázaro Ruiz, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza para que el día 21 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, se presente en las Casas Consistoriales de esta villa con el objeto de ser tallado por haber resultado corto para el reemplazo del año anterior.

Sisamón 8 de Enero de 1883.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Mariano Mesonada.....	Utebo. Zaragoza.	Campo.	Utebo. Zaragoza.	Clero.	21 14	en 16 de Febrero de 1883.....	118'35
Antonio Crestia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	67'80
Pascual Alcañiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	90'25
Angel Castro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	79
Andrés Sampietro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en 17 idem idem.....	90'25
Gregorio Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	84'85
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	81'75
Antonio Quilez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	24	en 16 idem idem.....	149'35
Luis Linés y Ortiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	235
D.ª María García Bueno.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	27	en 17 idem idem.....	152'45
Jorge Pardo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	193'15
Lorenzo Gascon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	144'40
Valero Gracia.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	30	en 16 idem idem.....	155'65
Valentin Garcés.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	155'45
Mariano Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en 17 idem idem.....	135'55
Agustin Causin.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	56'55
Francisco Miguel Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	81'75
Saturnino Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en 16 idem idem.....	94'95
Andrés Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	122'40
Nicolás Lope.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	231
Pascual Gutierrez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	216'40
Nicolás Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	105'75
Marcelino Villalba.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	40
Pablo Feringan.....	Maella.	Olivar.	Maella.	Id.	57	en idem idem.....	216'40
Mariano Sora.....	Utebo. Zaragoza.	Casa.	Utebo. Zaragoza.	Id.	62	en idem idem.....	135'40
Vicente Navarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	121'45
Julian Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	93'55
Mariano Rabadan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	51'40
Pedro Erioles.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	149'54
Antonio Ferrer.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	69	en 17 idem idem.....	630
D.ª Francisca Eroles.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	149'35
D. José Peg.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	126'35
Fernin Castro.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	45'45
José Corrata.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	189'60
Antonio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	198'40

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.^a decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
1 al 10	480	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada trillada, seca y limpia.....	6 »
»	516	»	»	»	Idem.....		
»	628	»	»	»	Idem.....		
»	322	»	»	»	Idem.....		
»	240	»	»	»	Idem.....		

Zaragoza 10 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspé.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente jurisdicción de primera instancia de la misma:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Balbino Rodes Fornos y otro, vecinos de Mequinenza, se vende en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100, el dominio directo de la finca siguiente:

Un campo, sito en el término de Mequinenza, partida Campells, parte regadío y parte monte, enclavadas dentro del secano una casa de labor y paridera sin número, de 143 metros cuadrados próximamente de extensión superficial la casa de labor y 275 metros cuadrados la paridera, constituyendo una sóla finca, parte destinada á olivar, y separada la parte regadío del secano por el camino de la Granja; la parte regadío de 33 fanegas y tres canas de cabida, y la de secano de 39, dentro de las que se hallan enclavadas la casa de labor y paridera y la parte de olivar, siendo su total cabida de 72 fanegas y tres canas, equivalentes á cinco hectáreas, 15 áreas y 31 centiáreas; lindante todo junto por Oeste con campo de Joaquin Aguilar y montes de la Sociedad, por Poniente con rio Segre y Antonio Nurlan, por Mediodía con otro de Manuel Soler y por Norte con otro de José Nogués: tasado en 7.375 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente y hora de las

diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que el dominio directo de la finca objeto de la venta se halla inscrito en el Registro á nombre de Balbino Rodes.

Dado en Caspe á 5 de Enero de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Juan Maroto y Búrgos, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Zaragoza, número 78:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, para donde se le había concedido licencia ilimitada en expectativa de embarque para Ultramar, el soldado de aquel Ejército José Diaz y Diaz, cuya concentración en el depósito de embarque de esta capital se dispuso por Real orden de 18 de Octubre de 1881;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en esta ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 4, tercero derecha, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria de deserción que se le sigue; y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Enero de 1883.—El Teniente Fiscal, Juan Maroto.

IMPRESA DEL HOSPICIO.